CONSTANCIA DE SECRETARIA. Informo a la señora Juez, que el intérprete designado al interior de este proceso para que asista a los demandados en la Audiencia del Art. 372 del CGP, en escrito visible a PDF 1-77 allegó solicitud de impedimento para desempeño del cargo. CARTAGO VALLE, Junio 2 de 2022 PROVEA USTED.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO: VERBAL DE SIMULACION
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO: HUANG YADCHI Y OTROS
RAD. 76-147-31-03-001-2019-00170-00
AUTO: 807

ANTECEDENTES.

Mediante auto 359 de Marzo 3 de 2022 visible a PDF 01-65 y teniendo en cuenta que no ha sido posible por el despacho encontrar un intérprete del idioma cantones que permita la comunicación entre los aquí demandados y el juzgado al momento de realizar a los mismos el interrogatorio en la audiencia inicial, este despacho procedió a designar como perito interprete a YANQUI HUANG, hijo de los demandados, persona que según los dichos de la parte acá demandante ha asistido a su progenitores como perito interprete en otras actuaciones judiciales a las que se han encontrado vinculados.

Una vez notificada la designación y encargo al perito interprete YANQUI HUANG este mediante escrito visible a PDF 01-77 del sumario manifestó estar impedido para el desempeño del cargo toda vez que se encuentra en primero segundo y tercer grado de consanguinidad con los acá demandados, de igual forma señala que al haber fallecido su padre YADCHI HUANG, acá demandado, por línea sucesoral ello le genera interés directo en las resultas de este proceso.

CONSIDERACIONES

Es diáfano el Articulo 48 numeral 6 del Código Rituario Procesal al establecer la prohibición al Juez para designar

como auxiliar de la justicia al cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca el proceso, de los empleados del despacho, de las partes o de los apoderados que actúen en él. Tampoco podrá designarse como auxiliar de la justicia a quien tenga interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso.

A su vez el memorialista HUANG YANQUI, allegó con su escrito de impedimento su certificado de nacimiento, con el cual acredita que en efecto el demandado y hoy fallecido HUANG YADCHI es su progenitor, lo que da génesis respecto del perito interprete a un parentesco por cognación con este de primer grado en línea ascendente, situación que materializa y tipifica la causal de impedimento enrostrada y, de contera le genera al perito interprete un interés directo en las resultas de este litigio, lo cual no puede ser pasado por alto por parte de este Juzgado, a fin de garantizar la imparcialidad y la legalidad y licitud de las pruebas que soporten toda decisión judicial.

Así las cosas, no otro camino queda que cobijar con despacho favorable la solicitud de impedimento presentada por el perito interprete designado en estas diligencias HUANG YANQUI.

De otra parte, se señalará que en la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta este Juzgado, no se encuentra enlistado auxiliar de la justicia en la modalidad perito interprete del idioma CANTONES, razón por la cual en aras de garantizar el principio de lealtad procesal, y evitar la dilación injustificada y paralización de este proceso, se requiere a las partes procesales para que desplieguen las gestiones pertinentes con la única finalidad de lograr la consecución de un PERITO INTERPRETE EN EL IDIOMA CANTONES que represente a los demandados, debiendo aportar con destino a este proceso las pruebas de su gestión, para lo cual se les otorga un término de 18 días hábiles , los cuales fenecen el próximo 30 de junio de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL IMPEDIMENTO presentado por el perito interprete de idioma CANTONES acá designado HUANG YANQUI, por lo expuesto ut supra.

SEGUNDO: Secuela de lo anterior este despacho **DECLINA SU DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO.**

TERCERO: A fin de garantizar el principio de lealtad procesal, y evitar la dilación y paralización injustificada de este proceso, se **EXHORTA** a las partes procesales para que desplieguen las gestiones pertinentes con la única finalidad de lograr la consecución de un PERITO INTERPRETE EN EL IDIOMA CANTONES que represente a los demandados, debiendo aportar con destino a este proceso las pruebas de su gestión. para lo cual **se les otorga un término de 18 días hábiles, los cuales fenecen el próximo 30 de junio de 2022.**

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **JUNIO 3 DE 2022**
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

_____
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9fe0ae60b7f27c7ae9b310b35d12833f775b5a6056708dfc0148f2a72ff22ba
Documento generado en 02/06/2022 02:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica